



Memoria sobre la Administración y Sistema Tributario

1. La base jurídica de la potestad tributaria

1.1. La Constitución.

La Potestad Tributaria en Chile es del Estado Central, de aplicación nacional y sólo en virtud de una Ley de la República, se pueden establecer tributos, derogarlos, modificarlos o establecer franquicias a determinadas actividades o zonas geográficas, dicha potestad está regulada en la Constitución Política de Chile, en el Capítulo III de los derechos y deberes constitucionales”.

En el Artículo 19, N° 20 se asegura a todas las personas: “La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que **fije la ley**, y la igual repartición de las demás cargas públicas. **En ningún caso la ley** podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos. **Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.**

Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo”

También contempla franquicias zonales, en el Art. 19 N° 22

“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. **Sólo en virtud de una ley**, y siempre que no signifique tal discriminación, **se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras.** En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos”

Los Gobiernos regionales y comunales no tienen facultad para establecer tributos. Los criterios para distribuir el presupuesto de la nación, en las 13 regiones del país y 320 comunas, es conforme al número de habitantes, las necesidades de recursos, su dispersión geográfica, lugares extremos de la capital y centros urbanos, soberanía, etc.



1.2. La Ley.

Como se señaló en Chile las atribuciones de competencias tributarias es restrictiva, **sólo por ley** se pueden establecer tributos y la norma general es que no pueden ser para un fin determinado. **La iniciativa legal** de establecer impuestos, modificarlos o suprimirlos **radica en el Ejecutivo**, es decir exclusivamente en el Presidente de la República, que deben ser aprobadas por el Poder Legislativo, Cámara de Diputados y el Senado de la República. Además debe antes de promulgarse y ser oficial debe cumplir con el trámite de revisión de la constitucionalidad ante el **Tribunal Constitucional**, órgano independiente de los 3 poderes del Estado.

1.3. Reglamentos y Decretos.

Los Reglamentos y Decretos, sólo son cuerpos de orden normativo, que se utilizan para fijar los aspectos administrativos de aplicación de la Ley Impositiva.

1.4. Otros, en su caso.

En base a una facultad legal, establecida en el art. 3° de la Ley a las Ventas y Servicios, el Director de la AT, ha dictado algunas resoluciones para anticipar o cautelar el pago del IVA, mediante la incorporación del pago de un “tributo anticipado” utilizable en el mismo mes como crédito tributario para el pago de cualquier impuesto mensual y solicitar su devolución a la AT, al cabo de 6 meses. Es el caso de la Res. Ex. N° 5.282 de 2000 en **las ventas de harina de trigo, efectuadas por: Molinos y grandes vendedores, supermercados, distribuidores** se debe recargar un porcentaje adicional **12% como anticipo de IVA al comprador** de la harina, en forma adicional al 19% del gravamen normal.

Bajo la misma facultad legal entregada al Director de la AT, ha dictado resoluciones en orden de **cambiar el sujeto de derecho de impuesto**, trasladando dicha obligación a **la empresa compradora de retener, declarar y pagar IVA** por la adquisición de bienes, y así asegurar su pago. Norma que se aplica en sectoresm primarios de la economía, de mayor informalidad o de riesgo de evasión, como lo es en las ventas de: Trigo, madera, ganado, especies hidrobiológicas, arroz, legumbres, frutos silvestres, y rubro de construcción por los contratos de pequeños empresarios a grandes empresas constructoras.



2. El Código de Normas y Procedimientos tributarios.

2.1.- Principios de la jurisdicción tributaria.

Principios generales de orden tributario: Principio de Generalidad; Principio de Igualdad; Principio de Legalidad; Principio de Respeto a Propiedad Privada (Reserva Legal); Principio de Protección Jurisdiccional; Principio no discriminación en materia económica; Principio de proporcionalidad; Principio de no afectación a un fin determinado.

Ámbito de Aplicación - Artículo 1º **Código Tributario:** “Las disposiciones de este Código se aplicarán exclusivamente a materias de tributación fiscal interna que sean según la ley de competencia del Servicio de Impuestos Internos”.

Ámbito de Interpretación - Artículo 4º Código Tributario: “Las normas de este Código sólo rigen para la aplicación o interpretación del mismo y de las demás disposiciones legales relativas a las materias de tributación fiscal interna a que se refiere el artículo 1º, y de ellas no se podrán inferir, salvo disposición expresa en contrario, consecuencias para la aplicación, interpretación o validez de otros actos, contratos o leyes”.

2.2.- Sujetos Pasivos y

2.3.- Formas de tributación: autoliquidaciones u otras.

a) **Impuesto a la Renta:** 2.154.809 declaraciones año 2007

Afectos al impuesto de 1ra categoría: Empresas y rentas del capital.

Sujeto Pasivo: Las empresas según las utilidades tributarias determinadas en su contabilidad o Renta presunta, declara anualmente mediante una autoliquidación de sus impuestos

Afectos al Impuesto Global Complementario (personas físicas): profesionales y otras ocupaciones lucrativas (se les retiene un 10% en el pago de sus honorarios como anticipo de su impuesto anual). Empresarios, directores de empresas, trabajadores que obtienen otras rentas: La propias personas declaran y pagan anualmente mediante una autoliquidación de sus impuestos.

Impuesto a la Renta del Trabajo, bajo la modalidad de empleado dependiente sujeto a un contrato laboral: El empleador o pagador de la renta es el sujeto pasivo, quien determina el impuesto, lo rebaja del pago de sus remuneraciones, lo retiene y lo entera en arcas fiscales mensualmente

b) **Impuesto a las Ventas y Servicios: Son alrededor de 650.000 empresas de todo tamaño.**



Este impuesto indirecto es autodeclarado todos los meses por las empresas o contribuyentes del IVA, conforme a la contabilidad de sus operaciones de compra y ventas mensuales.

El IVA a las Importaciones es determinado por los Importadores, mediante una declaración que visada por la Agencia de Aduanas – Auxiliar del SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS -

c) Impuesto Territorial o contribuciones a los bienes raíces: 4.390.884 propiedades urbanas, 666.414 predios rurales

Impuesto determinado por la AT, mediante tasación fiscal del valor de las propiedades urbanas y rurales, emitiendo 4 roles de cobros al año.

d) Impuesto a los préstamos de dinero. Emisión y protesto de cheques, letras y pagarés:

Impuesto determinado por los Bancos y los Notarios Públicos, mediante su contabilidad y declarado mensualmente por ellos.

2.4.- Facultades fiscalizadoras: Controles intensivos y extensivos.

El código tributario, establece las facultades de:

- a) Revisión a las declaraciones de impuestos, la contabilidad del contribuyente, su documentación soportante y la toma de inventarios. Procesos selectivos o masivos
- b) Toma de declaraciones juradas respecto a las operaciones del negocio.
- c) Solicitud de información anexa a las declaraciones de impuestos; retenciones de impuesto efectuadas a terceros, créditos tributarios, operaciones de compraventa de acciones, bienes raíces y otros entre terceros, pago de intereses bancarios, facturas emitidas, etc.
- d) Auditorias computacionales a las declaraciones de impuesto a la renta e IVA, que determina procesos masivos de fiscalización.
- e) Facultad de tasar el impuesto a la renta cuando no existen antecedentes, estos son insuficientes, o cuando éstos no son fidedignos, para determinar la renta efectiva.
- f) Facultad de tasar los valores o precios, cuando son inferiores a los corrientes en plaza, para determinar el IVA o el Impuesto a la renta.
- g) Los fiscales del ministerio público se encuentran obligados a informar a la AT cuando están en presencia de eventuales delitos tributarios
- h) Examen de las Cuentas Corrientes, en caso de delitos tributarios, requerida por el Director de la AT al juez de garantía y éste las solicita a los bancos.



Declaraciones Juradas de Inicios de Actividades, modificaciones de Contratos Sociales en el caso de Personas Jurídicas.

2.5.- **Infracciones tributarias y Régimen sancionador.**

2.5.1.- **Infracciones administrativas**

Es determinada por la Administración Tributaria, las infracciones más recurrentes que es aplicada por la AT, en base a los límites establecidos en el Código Tributario, es posible categorizarlos en 4 ámbitos:

- a) Incumplimiento en el pago de los impuestos:
Tasa interes 1,5% mensual, más multa del 10 % para el primers mes, que se incrementa en un 2% mensual hasta 30%, si el incumplimiento es detectado por al AT el tope legal es del 60%.
- b) Incumplimiento en la presentación de anexos :
Se aplica una multa regulada – entre un mínimo US\$60 y un máximo US\$750 - según el tiempo de atraso en su cumplimiento, el máximo se alcanza a los 12 meses.
- c) Incumplimiento que puede significar evasión de impuestos (por ejemplo no emisión de boletas, facturas; pérdida no fortuita de libros o documentos).

Multas según la gravedad pueden variar de US\$60 a US\$750 ó también elevarse a US\$30.000. También estan reguladas por el monto de la operación: No emisión de facturas por US\$ 500, la multa es US\$ 500 ó US\$ 1.500 si existen otros incumplimientos.

d) También existe la sanción de clausura de negocio por hasta por 20 días (lo general son de 1 día a 6 días), por infracción al no otorgar documento tributario.

Sanción Penal en sede administrativa: Es aquella determinada por la AT por ilícitos tributarios y la multa puede flutuar desde US\$ 60 hasta US\$30.000. o puede estar determinada en base al monto del fraude fiscal con porcentajes del 50% al 400 % de sanción pecuniaria, determinado según el conocimiento del infractor, su colaboración, reincidencia y otros antecedentes que obren en el proceso.

2.5.2.- **Ilícitos penales.**

El Código Tributario tipifica el delito tributario, es cual es identificado por la AT mediante acumulación de pruebas y es presentado la querrela criminal por el Director de la AT ante los Jueces de Garantía. La investigación y acusación la efectúa el Ministerio Público, haciendose parte y participando



activamente la AT a través de sus abogados, con los Fiscales del M. Público., Las causas se cierran con juicios abreviados (el acusado reconoce los hechos del delito) ante un Juez de Garantía o ante un Tribunal Orales Públicos compuesto por 3 jueces. (el imputado no reconoce delito alguno).

Ejemplos de delitos: Artículo 97 N° 4 CT. Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de asientos, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.

2.6.- Procedimiento de recaudación.

a) La recaudación de impuestos es mediante la autodeclaración, el Director de la AT, en declaración a la prensa el 19-3-2007, señaló que “la inmensa mayoría de las personas paga voluntariamente sus impuestos, tanto así como que el 97,7% de la recaudación se obtiene de manera voluntaria.”

b) Para que lo anterior se cumpla la AT, solicita a los contribuyente más de 50 declaraciones anexas y despliega una serie de controles, masivos como selectivos, que se traducen en liquidaciones y giros de impuestos.

c) Los giros de impuestos (que son títulos ejecutivos para la cobranza) son cargados a la Cuenta Unica Tributaria que mantiene la Tesoreria General de la República, organismo independiente del Servicio de Impuestos Internos (AT chilena), encargada de efectuar **la cobranza administrativa y judicial** de las deudas fiscales por impuestos impagos, además establece convenio de pago con los deudores.

2.7.- Procedimiento de reclamación.



Los contribuyentes pueden reclamar de las actuaciones de la AT o SII, ya sea por la notificación de infracciones, actas de denuncia, giro de multas (plazo 10 a 15 días), o liquidaciones o giro de impuestos (Plazo 60 días). No requiere la concurrencia de un Abogado.

Se presenta el escrito de reclamo ante la propia AT de su jurisdicción y resuelven los Directores Regionales, en primera instancia, conforme a las leyes tributarias y a las instrucciones o interpretación legal efectuada por el Director Nacional de la AT.

Si el contribuyente no está conforme con la sentencia, **puede apelar, ante la Corte de Apelaciones de los Tribunales de Justicia**, contra el fallo del tribunal del alzada, puede presentar recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Revisión de la Actuación Fiscalizadora

En el caso de liquidaciones o giros de impuestos; forma simultánea y en el mismo escrito de reclamo, el contribuyente en forma opcional, puede también requerir, que previa al proceso de su reclamo, se evalúe la existencia de errores manifiestos, evidencia de antecedentes o errada aplicación de la norma, y que se acoja de inmediato su pretensión, quedando en el juicio tributario solo las materias controvertidas. Proceso de gran utilidad, cuando el contribuyente no acompañó en el proceso de fiscalización la documentación requerida, ya que el proceso no demora más de 60 días, en cambio un juicio tributario tarda entre 6 meses y 2 años, para los casos complejos 3 años.

Tribunales Tributarios Independientes.

En la actualidad en el Congreso Nacional, esta en etapa de discusión, la creación de tribunales tributarios especiales dependientes del poder judicial, independientes de órgano administrativo, la prensa del día 18-5-2007 señalaba: “ Por unanimidad, la Comisión de Hacienda del Senado aprobó ayer, en general, el proyecto de Tribunales Tributarios...El Ministro de Hacienda señaló: “Esto significa que para materias tributarias y para materias aduaneras va haber un órgano de primera instancia”, e hizo hincapié en que estos nuevos tribunales no van a ser parte de Aduanas o del Servicio de Impuestos Internos (SII), pues serán de carácter “autónomo”

Un Senador del oficialismo señaló: “la entrada en vigencia de los tribunales tributarios son una materia de gran relevancia porque el Servicio de Impuestos Internos no puede seguir siendo juez y parte”.

2.8.- La prescripción.



La prescripción está regulada en el Artículo 200, inciso 1º, Código Tributario, que señala: “El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que diere lugar, **dentro del término de tres años** contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago”.

A su turno el Artículo 200, inciso 2º - Código Tributario expresa: “El plazo señalado en el inciso anterior **será de seis años** para la revisión de impuestos sujetos a declaración, cuando ésta no se hubiere presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa”.

Plazos de Prescripción se interrumpen por:

- 1.- Reconocimiento u obligación escrita.
- 2.- Notificación administrativa de giro o liquidación.
- 3.- Requerimiento judicial.

Cabe consignar que los plazos de Prescripción también se interrumpen por la pérdida o inutilización de libros de contabilidad (Artículo 97 N°16 Código Tributario: “En todo caso, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad suspenderá la prescripción establecida en el artículo 200, hasta la fecha en que los libros legalmente reconstituidos queden a disposición del Servicio”).

2.9.- Otros aspectos relevantes recogidos en el Código.

- a) Derecho del contribuyente para solicitar administrativamente devolución de impuestos pagados doblemente o en exceso, establecido en el Artículo 126 Código Tributario, en el plazo de 3 años del acto o hecho que sirve de fundamento (hasta el año 2001 el plazo era sólo de 1 año).
- b) Peticiones administrativas ante la autoridad administrativa. 14 Directores regionales en el país, que en uso de sus facultades del Artículo 6, letra B, N° 5, Código Tributario, pueden corregir de oficio o a petición del contribuyente, **en cualquier tiempo** vicios o errores manifiestos, en liquidaciones o giros de impuestos. Es decir si al contribuyente se le venció los plazos para reclamar y su fundamento o antecedentes aportados son evidente que tiene razón, se puede anular o rebajar los cobros realizados por la AT

El Código Tributario regula a las siguientes materias:

- Fiscalización y aplicación de disposiciones tributarias.
- Administración, fiscalización y pago de impuestos.
- Comparecencia, actuaciones y notificaciones.



- Normas contables.
- Giros, pagos, reajustes e intereses.
- Medios especiales de fiscalización.
- Apremios, infracciones y sanciones.
- Tribunales, procedimientos y prescripción.
- Procedimiento para aplicación de sanciones.
- Cobro ejecutivo de obligaciones tributarias en dinero.
- Prescripción.

3. Principales impuestos nacionales.(*)

3.1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto Unico de Segunda Categoría (Artículo 42 N°1 y Artículo 43 N°1 Ley de la Renta)

El Impuesto Unico de Segunda Categoría grava las rentas del trabajo dependiente, como ser sueldos, pensiones y rentas accesorias o complementarias. Es un tributo que se aplica con una escala de tasas progresivas, declarándose y pagándose mensualmente sobre las rentas percibida, a partir de un monto que exceda, de US\$ 836. El citado tributo debe ser retenido y enterado en arcas fiscales por el respectivo empleador.

Impuesto Global Complementario (Artículo 52 Ley de la Renta)

El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas físicas con domicilio o residencia en Chile sobre todas las rentas obtenidas, sean éstas empresariales, dividendos, intereses financieros, rentas presuntas, rentas del trabajo si se obtiene otras rentas, rentas obtenidas por profesionales y técnicos, por prestaciones de servicios personales en base a honorarios. El tributo se aplica si exceda de US\$ 10.032

Las tasas del Impuesto Unico de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene ocho tramos, hasta el 40%

Sin embargo, la ley contempla algunos mecanismos que incentivan el ahorro de las personas y al hacer uso de ellos les permite disminuir el monto del impuesto que deben pagar.

Tabla del impuesto global complementario



| Renta anual hasta US\$ | Tasa | rebaja US\$ | impuesto | tasa efectiva |
|---------------------------|------|----------------|----------|------------------|
| 10.032 | 0% | | | |
| 22.990 | 5% | 500 | 650 | 2,80% |
| 37.160 | 10% | 1.615 | 2.101 | 5,70% |
| 52.025 | 15% | 3.473 | 4.331 | 8,30% |
| 66.890 | 25% | 8.677 | 8.045 | 12% |
| 89.185 | 32% | 13.377 | 15.162 | 17% |
| 111.480 | 37% | 17.817 | 23.431 | 21% |
| 200.000 | 40% | 21.161 | 58.839 | 29,40% |
| 300.000 | 40% | 21.161 | 98.839 | 33% |
| 500.000 | 40% | 21.161 | 178.839 | 35,80% |
| 1.000.000 | 40% | 21.161 | 378.839 | 37,90% |
| 1.500.000 | 40% | 21.161 | 587.839 | 38,60% |
| 2.000.000 | 40% | 21.161 | 778.839 | 38,90% |

3.2.- Impuesto sobre beneficios de Sociedades (Personas jurídicas).

El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas provenientes del capital obtenida, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicio, etc., con una tasa del 17%. Este impuesto se aplica sobre la base de las utilidades percibidas o devengadas en el caso de empresas que declaren su renta efectiva determinada mediante contabilidad, planillas o contratos. La excepción la constituyen los contribuyentes de los sectores agrícola, minero y transporte, que pueden tributar a base de la renta presunta, cuando cumplan con los requisitos que exige la Ley de la Renta.

La tributación en definitiva está radicada en los propietarios, socios o accionistas de las empresas, **constituyendo el impuesto de Primera Categoría que pagan éstas últimas, un crédito en contra de los impuestos Global Complementario o Adicional** que afecta a las personas antes indicadas.

Nuestra legislación contempla la misma tributación para Sociedades y para las actividades desarrolladas por empresas/persona física.

También la Ley de la Renta, contempla algunas franquicias de impuesto unico de la renta con tasa del 17%.

3.3.- Impuestos sobre los no residentes



Impuesto Adicional

a) El Impuesto Adicional afecta a las personas físicas o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de retiros y distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.

Este impuesto se devenga en el año en que las rentas se retiran o distribuyen por la empresa y se remesen al exterior. Los contribuyentes afectos a este impuesto **tienen derecho a un crédito equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por las empresas sobre las rentas que retiran o distribuyen.** (Artículos 58, 60 inc. 1° y 61, Ley de Impuesto a la Renta)

b) Cantidades pagadas y abonadas en cuenta por el uso de marcas, patentes, formulas, asesorías y otras prestaciones, a personas físicas sin domicilio ni residencia en el país (Tasa 30% Artículo 59 Ley Renta).

c) La tasa será del 20%, cuando se trate de remuneraciones que provengan exclusivamente del trabajo o habilidad de personas (Artículo 60 inciso 2° Ley Renta).

3.4.- La imposición patrimonial de las personas físicas.

3.4.1.- El Impuesto sobre el Patrimonio

Impuesto Territorial

El Impuesto a los Bienes Raíces se determina sobre el avalúo fiscal de las propiedades determinado por la AT y su recaudación es destinada en su totalidad a las municipalidades del país, constituyendo una sus principales fuentes de ingreso y financiamiento. El propietario debe pagar este impuesto anual en cuatro cuotas.

La tasa anual del Impuesto Territorial de los bienes raíces no agrícolas es de 1,2%, excepto para los destinados a la habitación cuyo avalúo sea igual o menor a US\$ 103.300 al 01.01.2007, en cuya situación la tasa es 1,0%.

Los bienes raíces no agrícolas destinados a uso habitacional están exentos del pago de contribuciones hasta un avalúo de US\$ 29.000.

La Ley de Impuesto Territorial considera exenciones generales para las viviendas y predios agrícolas y especiales, como por ejemplo para predios destinados al culto, a la educación y al deporte.

Además, el avalúo fiscal se utiliza para la determinación de renta presunta de predios agrícolas, cálculo de los derechos de concesiones marítimas, saneamiento de títulos de dominio del Ministerio



de Bienes Nacionales, Impuestos de Herencia, descuento del valor del terreno en negocios inmobiliarios afectos al IVA, derechos municipales por división o fusión de terrenos.

3.4.2.- El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Impuesto a las Herencias o Sucesiones

El impuesto se aplica sobre el valor de cada asignación, determinado, a la fecha del fallecimiento del causante, de acuerdo a las reglas de valoración de bienes

El impuesto se aplica respecto de cada asignación hereditaria, sea ésta testada o intestada.

Tabla progresiva US\$

| | tasa | Rebaja fija |
|-------------------|------|-------------|
| 0 a 59.260 | 1% | 0 |
| 59.261 a 118.520 | 2,5% | 889 |
| 118.521 a 237.040 | 5% | 3.852 |
| 237.041 a 355.560 | 7,5% | 9.778 |
| 355.561 a 485.190 | 10% | 18.649 |
| 485.190 a 592.600 | 15% | 42.371 |
| 592.601 a 891.381 | 20% | 72.000 |
| 891.382 y mas | 25% | 116.448 |

Impuesto a las Donaciones

El impuesto se aplica sobre el valor monetario del bien donado, previa deducción del monto exento, en el caso que exista entre el donante y el donatario alguno de los grados de parentesco

Sobre el valor líquido de la donación se aplica la misma tasa progresiva para las herencias, con los recargos en las tasas de 20% en caso sonación a Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos; 40% Parentesco más lejano o sin parentesco alguno. En caso de Cónyuge, ascendientes, hijos y descendientes no tiene recargo de tasa.

3.4.3.- Otras figuras tributarias sobre el Patrimonio de las personas físicas.

No hay



3.5.- Otras figuras de la tributación directa, en su caso.

No hay

3.6.- El Impuesto sobre el Volumen de Ventas o Valor Agregado.

Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)

Empresas comerciales, industriales, mineras, agrícolas y de servicios. Afecta en su patrimonio al consumidor final, pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien. Las empresas antes indicadas son las obligadas al pago del IVA que han recargado en el precio de la venta, Afecta al Fisco, Servicios públicos, Municipalidades y a las empresas del Estado.

El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período de un mes, y el crédito fiscal. El crédito fiscal equivale al impuesto recargado en las facturas de compra y de utilización de servicios, y en el caso de importaciones el tributo pagado por la importación de especies. Si queda un crédito fiscal, éste se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción.

Exenciones generales:

Exportaciones, Educación y capacitación, salud humana, Transporte de pasajeros; Entrada a espectáculos deportivos, servicios personales que no sea empresarial. Las construcciones de casas habitacionales gozan de un crédito del 65% de la tasa general, del 19% por lo cual soportan una tasa de 6,65 %.

Devoluciones del IVA.

A los exportadores el Fisco les devuelve el IVA soportado en las compras de bienes y utilización de servicios incorporados en los bienes o servicios exportados, de esta forma el precio del producto queda libre del costo del IVA.

3.7.- Impuestos Especiales sobre determinadas ventas y consumos. (alcohol, tabaco, petróleos, otros)

Impuesto a los Productos Suntuarios



La primera venta o importación habitual o no de artículos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; pieles finas; alfombras, tapices y cualquier otro artículo de similar naturaleza, calificados como finos por el Servicio de Impuestos Internos; vehículos casa-rodantes autopropulsados; conservas de caviar y sucedáneos; armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles, excepto los de caza submarina. Paga un impuesto adicional con una tasa de 15% sobre el valor en que se enajenen. Los artículos de pirotecnia, tales como fuegos artificiales, petardos y similares pagarán con tasa del 50%

En el caso de los objetos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; y pieles finas, quedan afecta a la misma tasa del 15% por las ventas posteriores, aplicándose las mismas normas generales del Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares

La venta o importación efectuada por mayoristas o distribuidores, de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares paga un impuesto adicional

- Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth: tasa del 27%
- Vinos destinados al consumo, ya sean gasificados, espumosos o champaña, generosos o asoleados, chichas y sidras, cerveza y otras bebidas alcohólicas, tasa del 15%.
- Las bebidas analcohólicas naturales o artificiales, jarabes, y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para prepara bebidas similares y las aguas minerales o termales que hayan sido adicionadas con colorante, sabor o edulcorante: tasa de 13%.

Este impuesto no se aplica a las ventas que efectúa el comerciante minorista al consumidor final,

Las exportaciones en su venta al exterior se encuentran exentas, sin perjuicio de la recuperación del tributo por el exportador.

Impuesto Específico que se aplica en la Importación de Vehículos

En el caso de los vehículos cuyo valor aduanero exceda de US\$27.726,85, se aplica una tasa de un 21,25% sobre el valor aduanero que exceda de este monto.

Están exentos de este impuesto los vehículos dedicados al transporte de pasajeros con más de quince asientos; camiones y camionetas con capacidad de carga superior a los 2.000 kilos, tractores, carretillas automóviles, vehículos casa-rodantes autopropulsados o para transporte fuera de carretera, coches celulares, ambulancias, coches mortuorios y blindados para el transporte.



Impuesto a los Tabacos

Los cigarros puros pagan un impuesto de 51% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

Los cigarrillos pagan un impuesto de 50,4% sobre su precio de venta al consumidor, por cada paquete, caja o envoltorio; Mientras que el tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 47,9%; además, estos artículos pagan una sobre tasa adicional de 10%.

Impuestos a los Combustibles

La Ley establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 x US\$ 520 por m³ para el petróleo diesel y de 6 x US\$ 520 por m³ para la gasolina automotriz.

3.8.- Otras figuras tributarias de la imposición indirecta, en su caso.

Impuesto al Comercio Exterior

Los Impuestos al Comercio Exterior son fundamentalmente los derechos de aduanas y gravan actualmente con una tasa de 6 por ciento a la importación de las mercaderías procedentes del extranjero. Los derechos específicos, se expresan en dólares y se aplican a algunos productos importados que también se producen en el país, con el objeto de corregir distorsiones de precios.

Es importante señalar que debido a los convenios comerciales que ha suscrito nuestro país con otras naciones, algunos productos se ven afectados con tasas arancelarias menores al 8%. De hecho, de acuerdo con lo publicado por el Servicio Nacional de Aduanas el arancel promedio fue de un 6,33%.

Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas)

El Impuesto de Timbres y Estampillas grava los documentos que dan cuenta de una operación de crédito en dinero y su base imponible está formada por el monto numérico del capital indicado en cada documento.

Existen tasas fijas y tasas variables. Los cheques girados en el país tienen una tasa fija de US\$ 0,286 por cheque, orden de pago, giros, cargos o traspasos de fondos en cuenta corriente bancaria

Los protestos de cheques por falta de fondos, las actas de protesto de letras de cambio y pagarés a la orden tienen, una tasa de 1% sobre su monto, con un mínimo de US\$ 4,78 y un máximo de US\$ 60.



Los préstamos de dinero, las letras de cambio, pagarés, afectos a una tasa de 0,125% sobre el monto por cada mes o fracción que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 1,5%. Los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa de 0,625% sobre su monto

3.9.- La Seguridad Social como tributo.

La seguridad social en Chile a contar del año 1981, esta sustentada en capitalización individual y cada trabajador cotiza mensualmente un 10% de la remuneración obtenida con un máximo legal de US\$213

Las tasas de imposiciones legal para financiar las atenciones salud es el 7%, y

La tasa para el pago del seguro de accidentes laborales, que cubran la incapacidad total o parcial para el trabajo: tasa 3% o menos.

4.- Papel de la Contabilidad o registros contables y de los boletos o facturas en la gestión de los diferentes impuestos.

Exigencia legal sobre contabilidad

La obligación legal esta contenida en el artículo 17°, inciso 1° del Código Tributario, señala que: "Toda persona que deba **acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna**, salvo norma en contrario".

Por su parte el inciso final del artículo 68 de la ley de la Renta señala " Los demás contribuyentes no indicados en los incisos anteriores **deberán llevar contabilidad completa** o un solo libro si la Dirección Regional así lo autoriza.

La norma general, es entonces, empresas de cualquier tipo, de personas físicas o jurídicas, deben llevar contabilidad completa para los efectos de determinar la base imponible del impuesto a la renta, eximiéndose de tal obligación, aquellos contribuyentes que por norma expresa de la ley de la Renta, los somete a tributación bajo un sistema presunto, sustituto, renta efectiva según ingresos, o la autorización por parte del Director Regional para llevar una contabilidad simplificada o un libro de ingresos y egresos



Importancia para determinar la base imponible

El inciso 1º del Artículo 16º del Código Tributario dispone que "En los casos en que la ley exija llevar contabilidad, los contribuyentes deberán ajustar los sistemas de ésta y los de confección de inventarios a prácticas contables adecuadas, que reflejen claramente el movimiento y resultado de sus negocios."

Las anotaciones en los libros contabilidad deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollan las operaciones. Estos deben ser conservados por el contribuyente, junto a su documentación, mientras este pendiente el plazo que tiene el SII para su revisión.

Los ingresos y rentas tributables serán determinados según el sistema contable que haya servido regularmente para computar su renta, de acuerdo a sus libros de contabilidad

Queda prohibido a los contadores proceder a la confección de balances, extrayendo los datos de simples borradores y firmarlos sin cerrar al mismo tiempo el libro de Inventarios y Balance..

Si el contribuyente no demuestra su resultado tributario con contabilidad y documentación fidedigna, el SII puede tasar la base imponible, de acuerdo a lo que establece el Art. 21 del Código Tributario.

Valor probatorio de los libros de contabilidad:

Conforme al artículo 21 del Código Tributario, los libros de contabilidad hacen plena prueba en materia tributaria siempre y cuando la contabilidad o sistema contable del cual formen parte, sean fidedignos. En caso contrario, y como expresamente lo establece el precepto citado, el Servicio puede prescindir de los mismos y liquidar un impuesto distinto del que de ellos resulte, cumpliendo los trámites que la ley señala.

La contabilidad debe estar respaldada con documentación fehaciente e idónea según la naturaleza de las mismas.

De este modo cuando la documentación no sea fidedigna o no cumpla con los requisitos y formalidades que la ley exige en ciertos casos (facturas, notas de débito, etc.) la contabilidad pierde su valor probatorio.



No deden existir omisiones en la contabilización de las operaciones realizadas que puedan alterar la información contenida en los registros, como por ejemplo, falta de contabilización de ventas, gastos, ingresos, compras, cancelaciones, etc..

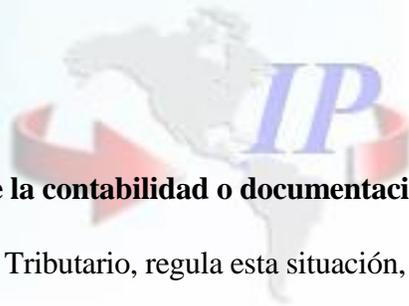
El contribuyente debe probar

El texto del art. 21 señala lo siguiente: “ Corresponde al contribuyente probar con los documentos, libros de contabilidad u otros medios que la ley establezca, en cuanto sean necesarios u obligatorios para él, la verdad de sus declaraciones o la naturaleza de los antecedentes y monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del impuesto.

Si las declaraciones, documentos, libros o antecedentes no son fidedignos. La AT. Practicará las liquidaciones que procedan, **tasando la base imponible con los antecedentes que obren en su poder.** Para obtener que se anule o modifique la liquidación, el contribuyente deberá desvirtuar con pruebas suficientes las impugnaciones de la AT.

Conservación de los libros contables

La AT esta facultada para revisar sus declaraciones de impuestos, hasta por 3 años en situaciones normales y en casos excepcionales de no haber efectuado declaraciones o la presentada fuere maliciosamente falsa el plazo se extiende por 6 años. Por lo tanto debe conservar la documentación y libros contables y auxiliares por el período de 6 años **y por mayor tiempo si hace valer a su favor créditos, pérdidas de arrastre u otras partidas.**



Pérdida o extravío de la contabilidad o documentación soportante.

El Art. 16º del Código Tributario, regula esta situación, tipificando 3 infracciones:

a) **La pérdida o inutilización no fortuita de los libros de contabilidad o documentos** que sirvan para acreditar las anotaciones contables o que estén relacionados con las actividades afectas a cualquier impuesto, con multas de US\$ 30 a US\$ 22.500 ó no mayor al 15% ó 25% del capital propio.



Si se acredita dolo en la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos encaminado a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, será sancionada como delito tributario.

Los contribuyentes deberán:

- b) **Dar aviso al Servicio dentro de los 10 días** siguientes, y
- c) **Reconstituir la contabilidad en un plazo** que no podrá ser inferior a treinta días.

En todo caso, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad suspenderá la prescripción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 200, hasta la fecha en que los libros legalmente reconstituidos queden a disposición del Servicio.

Importancia de las facturas y boletas

El control documentario en la AT, es fundamental, los contribuyentes deben timbrar dichos documentos en las oficinas de la AT, con un cuño de impresión seco y se registra en los archivos informáticos el rango de numeración. Respecto a las Facturas y Guías de despacho se estableció una fecha máxima de emisión, hasta el año siguiente al timbraje, quedando nulas las no utilizadas y si se emite fuera de fecha, no tiene validez y es sancionado con multas.

No emisión de documentos.

El Código Tributario establece sanciones para el contribuyente incumplidor con multas y clausura del establecimiento infractor, según se detalló en el acápite 2.5.1.

La pérdida o destrucción no fortuita de documentos

Esta sujeta a las sanciones antes señalada

5.- La tributación regional. *(sólo en el caso de que los Entes Regionales dispongan de alguna competencia tributaria)*

No hay tributación regional



5.1.- Principales figuras tributarias.- Importancia Recaudatoria.

5.2.- Competencias tributarias de las Administraciones regionales: legislación, gestión, auditoría, recaudación u otras.

Facultades legales

ARTICULO 6, del Código Tributario confiere las siguientes facultades: “Corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde:

B.- A los Directores Regionales en la jurisdicción de su territorio:

1º.- Absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias.

2º.- Solicitar la aplicación de apremios y pedir su renovación.

3º.- Aplicar, rebajar o condonar las sanciones administrativas fijas o variables.

4º.- Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley.

5º.- Resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan, incluso corregir de oficio, en cualquier tiempo, los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las liquidaciones o giros de impuestos.

6º.- Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

7º.- Autorizar a otros funcionarios para resolver determinadas materias y encargarles, de acuerdo con las leyes y reglamentos, el cumplimiento de otras funciones u obligaciones.

8º.- Ordenar a petición de los contribuyentes que se imputen al pago de sus impuestos o contribuciones de cualquiera especie las cantidades que le deban ser devueltas por pagos en exceso de lo adeudado o no debido por ellos.



9º.- Disponer en las resoluciones que se dicten en conformidad a lo dispuesto en los números 5º y 6º de la presente letra, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones o costas.

10º.- Ordenar la publicación o la notificación por avisos de cualquiera clase de resoluciones o disposiciones de orden general o particular.

Sin perjuicio de estas facultades, el Director y los Directores Regionales tendrán también las que les confieren el presente Código, el Estatuto Orgánico del Servicio y las leyes vigentes.

Los Directores Regionales, en el ejercicio de sus funciones, deberán ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Director.

La Ley Organica del Servicio de Impuestos Internos, DFL N° 7 de 1980, en su ARTICULO 18º, dispone: “ Los Directores Regionales son las autoridades máximas del Servicio dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones territoriales y dependen directamente del Director.

ARTICULO 19º.- Le corresponde a los Directores Regionales dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- a) Supervigilar el cumplimiento de las leyes tributarias encomendadas al Servicio, de acuerdo a las instrucciones del Director;
- b) Resolver las reclamaciones tributarias que presenten los contribuyentes y las denuncias por infracción a las leyes tributarias, en conformidad al Libro III del Código Tributario y a las instrucciones del Director;
- c) Ejercer las demás atribuciones que les confieren el Código Tributario y las otras disposiciones legales vigentes o que se dicten;
- d) Responder por la buena marcha administrativa de las unidades a su cargo, y
- e) Responder directamente de los fondos puestos a su disposición, en conformidad a lo expresado en el artículo 44º.

Facultades de gestión, auditorías y recaudación.

Los Directores Regionales, en su jurisdicción, le corresponde la administración y supervisión del cumplimiento tributario; coordina y verifica el cumplimiento de programas nacionales y regionales



de fiscalización; supervisa la ejecución de fiscalización en terreno y la atención al contribuyente en las oficinas.

En general los programas de fiscalización son diseñados por el nivel central, con participación regional y la selección a revisión es conforme a parámetros computacionales. Regionalmente se diseña el ámbito de revisión de casos con evidencia de evasión.

Se verifica el cumplimiento mensual de los contribuyentes más importantes de la región, se efectúa un seguimiento y en caso de incumplimiento se oficia al Servicio de Tesorería Regional, a objeto de incorporar los giros de impuestos, anticipadamente a la cobranza administrativa.

5.3.- Formas de integración de la tributación nacional y regional: impuestos cedidos en su totalidad; participación en los Entes Regionales en determinados porcentajes; otras formas de integración.

El presupuesto de la Nación es financiado por los impuestos de carácter nacional, no existen impuestos regionales, el 55% del total de dicho presupuesto es destinado a financiar las inversiones y gastos de las Regiones, a través de asignación directa para que sea resuelto por los Gobiernos Regionales o bien a través de los Ministerios sectoriales de Obras Públicas, Vivienda, Agricultura, Economía, etc, que dentro de sus programas nacionales invierten en regiones o entregan recursos a los Servicios Sectoriales.

6.- La financiación de los Municipios.- Principales figuras tributarias.

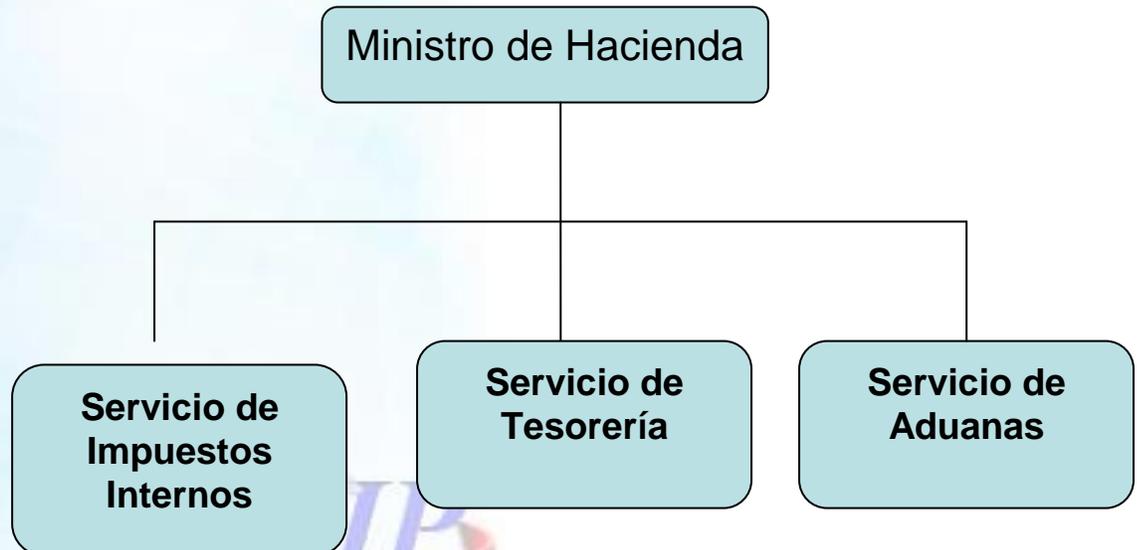
Los municipios se financian con el presupuesto de la nación, que se aprueba en el parlamento anualmente, a través de transferencias periódicas, el nivel central entrega los recursos necesarios para su funcionamiento.

El Impuesto territorial o contribuciones de bienes raíces, es un impuesto que se recauda a nivel nacional, cuya recaudación es totalmente de beneficio municipal un 45 % queda en poder de la comuna que donde están los bienes raíces y el 55% se aporta a UN FONDO COMÚN MUNICIPAL, que es redistribuido en la comunas en base a criterios de índices de pobreza, lejanía de los centros urbanos, etc

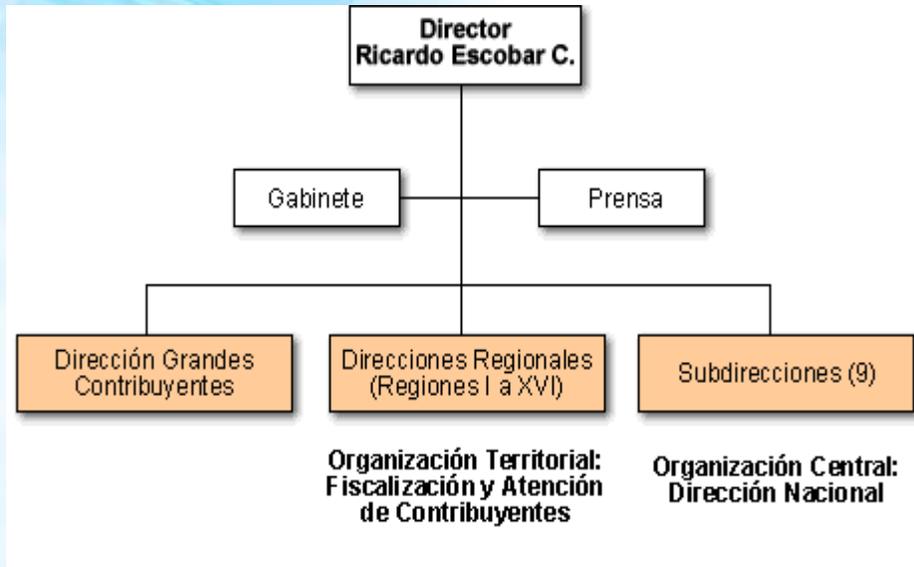


7.- Organización y funciones de la Administración Tributaria Central.

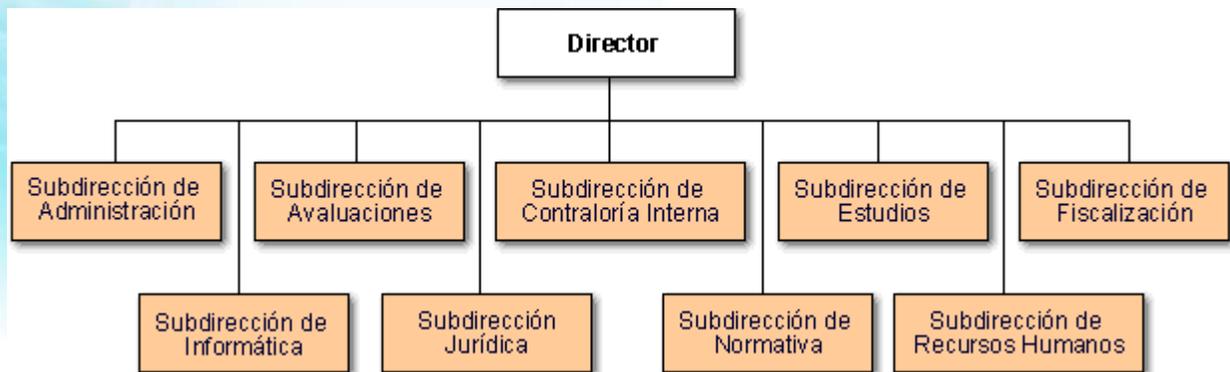
7.1.- Ministerio responsable
Organigrama.

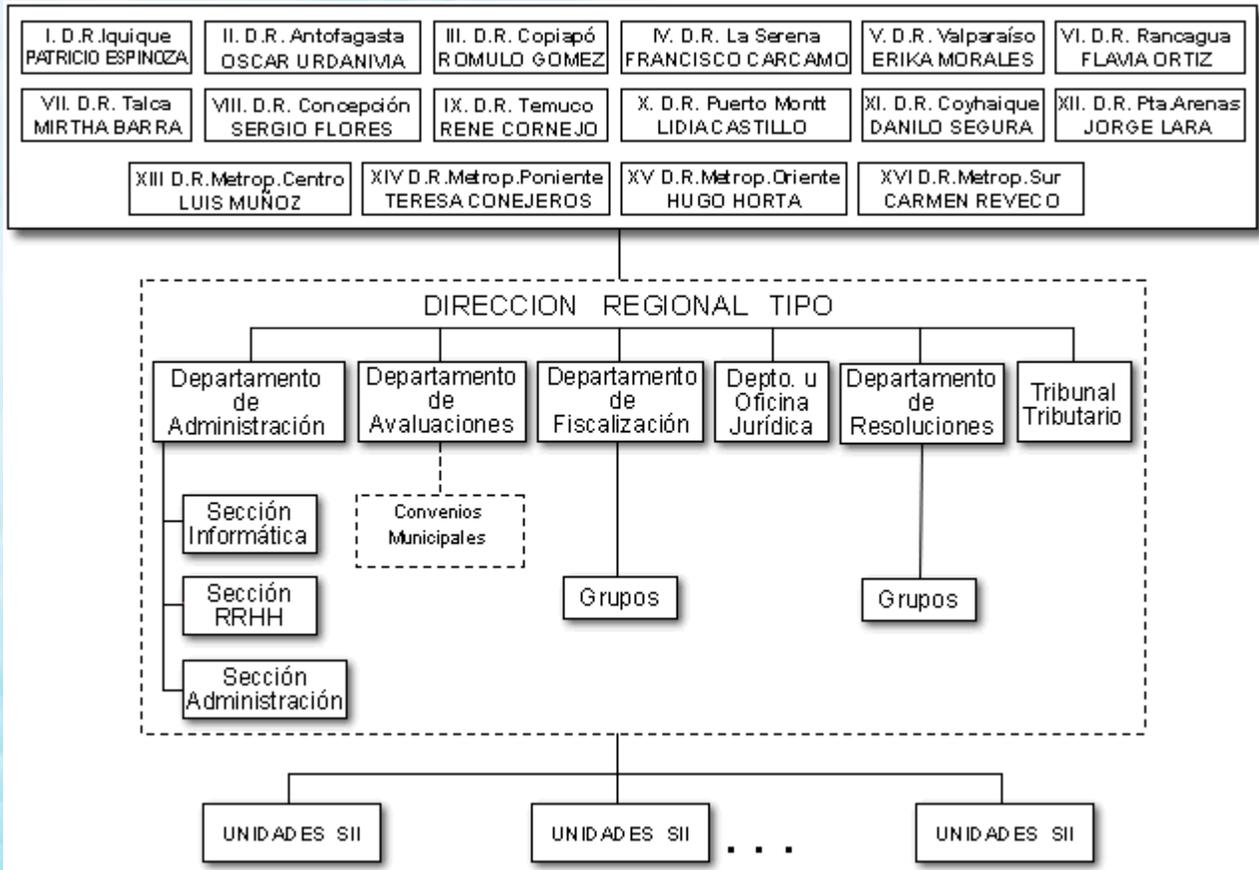


7.2.- Centros Directivos: sus competencias.- Organigrama.



ORGANIGRAMA SUBDIRECCIONES





7.3.- Criterios de organización de la Administración Tributaria en relación con la gestión de los tributos: por impuestos, por funciones, por tipos de contribuyentes, otros.

La organización central está ordenada por funciones que desarrolla, dictaminando las políticas e impartiendo instrucciones generales de administración, aplicación y fiscalización de los tributos, como también de asistencia al contribuyente.

La autoridad máxima del Servicio es el Director, y tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio.



- **La Dirección Nacional** está constituida por nueve Subdirecciones, a cargo de los Subdirectores, que actúan como delegados del Director en la evaluación y desarrollo de los programas de trabajo dentro de sus respectivas áreas y lo asesoran en las materias de su especialidad. De acuerdo a la Ley, deben recomendarle las normas y someter a su aprobación las instrucciones que estimen convenientes impartir al Servicio, y programar, dirigir, coordinar y supervigilar el funcionamiento de los Departamentos.
- **La Subdirección Normativa** estudia y propone las normas e instrucciones necesarias para la correcta y eficiente aplicación de los impuestos controlados por el Servicio, y recomienda la interpretación administrativa de las leyes y disposiciones que son de su competencia. Desarrolla estudios relativos a la gestión y modificación de las leyes tributarias y reglamentos, propone respuestas a diversas consultas y asesora al Director en materias de doble tributación internacional.
- **La Subdirección de Fiscalización** se encarga de estudiar y proponer normas e instrucciones para la fiscalización de los impuestos y procurar que esas funciones alcancen el máximo de eficiencia

La Subdirección planifica, evalúa y controla el desarrollo y la calidad de las actividades fiscalizadoras, define y entrega criterios operativos para la fiscalización de los distintos sectores económicos, propone normas y procedimientos administrativos y operativos para llevar a cabo su misión, responde consultas al respecto y evalúa el rendimiento de las Direcciones Regionales en materias de su área.

- **La Subdirección de Avaluaciones** se encarga del Impuesto Territorial. Propone al Director normas e instrucciones para su correcta y eficiente aplicación, fiscalización y administración, los programas de tasaciones y reavalúos de bienes raíces agrícolas y no agrícolas y las normas para su ejecución, y supervigila su correcto cumplimiento. Además, efectúa las tasaciones de los bienes muebles que la Ley le encargue o el Director determine, y mantiene los catastros de bienes raíces, documentos y demás antecedentes relacionados con las tasaciones de bienes raíces muebles e inmuebles.

Mantener y actualizar el dinámico catastro de bienes raíces es la tarea más compleja dentro de la administración del impuesto y se lleva a cabo en cooperación con las municipalidades. Todos los años el Servicio de Impuestos Internos efectúa alrededor de 250.000 modificaciones catastrales, que corresponden a nuevas propiedades o ampliación de las existentes, subdivisiones prediales y actualización del nombre del propietario.



- **La Subdirección Jurídica** no sólo analiza la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia y asesora al Director en materias tributarias, sino que defiende al Servicio en los recursos que interponen los contribuyentes o se querrela contra ellos por los delitos tributarios que le corresponde investigar. Sus Departamentos de Investigación de Delitos Tributarios, Asesoría Jurídica, Defensa Judicial y Oficina Fiscalía Anti Facturas Falsas, se coordinan para desarrollar las labores mencionadas.
- **La Subdirección de Administración** se encarga de velar por todos los aspectos relacionados con los recursos financieros, materiales y de infraestructura, de administrar los bienes y recursos del Servicio, y de proponer normas para su correcta custodia, uso y conservación. Dentro de sus funciones debe programar y supervigilar la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen. Además está encargada de la comunicación, información de apoyo y promoción de servicios de asistencia al contribuyente.
- **La Subdirección de Informática** tiene como objetivo potenciar el desarrollo y mejoramiento de los sistemas de información necesarios para apoyar todas las actividades del Servicio, particularmente el área de fiscalización e Internet. Desarrolla los sistemas de información administrativos necesarios; propone normas e instrucciones para el uso de máquinas registradoras o de sistemas mecánicos, electrónicos o computacionales relacionados con la forma de cumplir determinadas obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes; vela por el adecuado funcionamiento de los programas computacionales en operación; administra el diseño, uso y mantención de todos los formularios que se relacionan con los sistemas de información computacional; administra el Rol Único Tributario o Registro de Contribuyentes y coordina y supervisa sus aspectos funcionales. Además, tiene a su cargo el uso, mantención y operación de los equipos y programas computacionales.
- **La Subdirección de Estudios** está a cargo del control de gestión, la organización y métodos, y los estudios económico-tributarios. Prepara, estudia e investiga las estadísticas de los ingresos tributarios, sus fluctuaciones y su relación con las distintas actividades económicas, para los efectos de interpretar y explicar sus variaciones. Elabora las estadísticas que requiere el Servicio, vela por la simplificación, uniformidad, coordinación y agilización de los métodos y procedimientos, analiza el desarrollo de sus labores, sus costos y productividad para proyectar su eficaz funcionamiento.
- **La Subdirección de Recursos Humanos** propone políticas y programas sobre el personal, su bienestar y su capacitación, desarrolla, coordina, aplica y evalúa los programas correspondientes; y administra las políticas, normas e instrucciones que se relacionan con esas materias. En especial esta encargada de las encuestas de Clima Organizacional y



desarrolla programas para fortalecer los puntos débiles, efectúa seguimiento e imparte directrices. Es la encargada de relacionarse con las organizaciones de funcionarios y atender sus demandas.

- **La Subdirección de Contraloría Interna** debe velar por el cumplimiento, por parte de los funcionarios, de las normas relativas a las obligaciones administrativas y a las disposiciones sobre régimen interno que fije el Director. El Subdirector actúa como interventor en la entrega de las jefaturas, directamente o a través de los auditores de su dependencia, haciendo uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio. De esta Subdirección depende el Departamento de Fiscalía administrativa que está a cargo de los procesos disciplinarios por la responsabilidad Administrativa que afecte a los funcionarios por incumplimientos a las normas relativas a las obligaciones y a las disposiciones sobre régimen interno que fije el Director. De esta Subdirección depende el Departamento de Auditoría Interna que está a cargo de la evaluación del uso de los procedimientos institucionales en todas las áreas del Servicio, del uso y evaluaciones de los controles de gestión en las Direcciones Regionales y en general, del cumplimiento de las políticas de la Dirección del Servicio.

7.4.- Criterios territoriales de organización y distribución de competencias entre el Órgano Central y las administraciones territoriales.

Organización territorial:

Como lo muestra el organigrama la AT, para el cumplimiento de su misión, se distribuye territorialmente en todo el país, conforme a su división político administrativa de 12 Regiones, fuera de la region Metropolitana, existe un Director Regional – en 12 Direcciones Regionales (D.R.) desde la I a la XII región. En la región metropolitana, por su concentración poblacional y de empresas, se establecen 4 Direcciones Regionales. Además existen cerca de cerca de 60 oficinas comunales distribuidas en las provincias y comunas más importantes o alejadas de los centros urbanos, en donde se encuentra emplazada la D.R.

Dirección Regional de Grandes Contribuyentes

En el Area Metropolitana, se creo una Dirección Regional de Grandes Contribuyentes, que efectúa el control tributario de sus operaciones y le otorga asistencia. A la fecha son **1.924** empresas



¿Cómo se define este contribuyente?: Se entiende por "gran contribuyente", a aquellos contribuyentes incluidos en nómina fijada por el Director mediante Resolución Exenta N°45 del 19 de Noviembre del 2001 y actualizada por Resolución Exenta N° 39 del 22 de marzo de 2007 debido a que cumplen con alguno, o algunos, de los siguientes criterios:

- a) Con ingresos o ventas anuales sean iguales o superiores a 360.000 UTM que equivale a US\$ 21.600.000
- b) Que posean un Capital Propio Tributario, igual o superior a 360.000 UTM en los últimos tres años tributarios.
- c) Aquellos que encuentren sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, de Instituciones de Salud y de Administradoras de Fondos de Pensiones y que en uno cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido ingresos de su giro, iguales o superiores a 39.500 UTM. = US\$ 2.370.000
- d) Que hayan realizado inversiones en Chile, acogidos a las normas del estatuto de inversionista extranjero - D.L. N° 600, del año 1974, y que en uno cualquiera de los últimos tres años comerciales, posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM = US\$ 43.200.
- e) Contribuyentes que, por disposición legal, hayan sido o debieron ser retenedores en Chile de Impuesto Adicional, por un monto promedio anual igual o superior a 10.000 UTM = US\$ 6.000 en los últimos tres años tributarios.
- f) Contribuyentes que hayan realizado inversiones en el exterior a partir del año 1994, por un monto total igual o superior a 100.000 UTM = US\$ 6.000.000 y que en uno cualquiera de los últimos tres años comerciales posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM. = US\$ 43.200
- g) Contribuyentes que hayan declarado exportaciones por un monto promedio anual igual o superior a 300.000 UTM, US\$ 18.000.000, en todos y cada uno de los últimos tres años tributarios.
- h) Contribuyentes que realicen la operación de comercio internacional, denominada "Convenciones Sobre Mercaderías situadas en el Extranjero o situadas en Chile y No Nacionalizadas", obligados a presentar la declaración jurada señalada en la Res. Ex. N° 5007, de 08.11.2000, en los términos que refiere la Circular 69, del mismo año 2000 y que en uno cualquiera de los últimos tres años comerciales posean ingresos o ventas anuales iguales o superiores a 300.000 UTM o posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.



- i) Los Fondos de Inversión de Capital Extranjero y sus Administradoras, regulados por la Ley N° 18.657, de 29.09.1987, y que en uno cualquiera de los últimos tres años comerciales posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.
- j) Entidades Fiscales: Aquellos organismos del Estado y de Gobierno que, en virtud de lo que dispone la Ley Anual de Presupuesto, tengan asignado un presupuesto superior a 720.000 UTM u otras entidades fiscales que registren anualmente compras y remuneraciones pagadas iguales o superiores a 360.000 UTM.
- k) Entidades Sin Fines de Lucro: Organizaciones de beneficencia, reguladas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 20.03.79, denominadas genéricamente corporaciones y fundaciones, y cualquier otra entidad sin fines de lucro que registre ingresos o ventas iguales o mayores a 36.000 UTM en todos y cada uno de los últimos tres años calendario o que posean un Capital Propio Tributario a 360.000 UTM en los últimos tres años tributarios.
- l) Contribuyentes pertenecientes al sector económico de la Gran Minería.
- m) Sociedades Plataforma de Inversión: Contribuyentes que de acuerdo a lo dispuesto en el resolutivo 6° de la Res. Ex. N° 44, de fecha 22.08.03 -que fija el procedimiento, plazo y documentación a aportar para solicitar inscripción en el registro que se señala en razón de lo dispuesto en el Art. 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta- deben quedar incorporados a esta Nómina, en los términos siguientes: “El Departamento de Fiscalización Selectiva e Internacional, de la Subdirección de Fiscalización del Servicio, procederá a la inscripción del contribuyente en el “Registro de Sociedades Anónimas acogidas al Art. 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta”, quedando incorporadas, las sociedades inscritas en el referido registro, por este sólo criterio, en la Nómina de la Dirección de Grandes Contribuyentes.”
- n) Aquellos contribuyentes que, por disposición legal, se encuentren sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego, creada por la Ley 19.995, de 07.01.2005, que estableció las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Para los efectos de su inclusión en la Nómina, esta letra incluye a los casinos de juegos que se encontraban en operación al momento de la publicación de la Ley 19.995 de 2005.

Asimismo, aquellos contribuyentes, personas jurídicas, relacionados en la propiedad de los derechos sobre el establecimiento mercantil o industrial o propiedad accionaria de los Casinos de Juego y que posean Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.



ñ) Aquellos contribuyentes que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No. 1664, de 2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforman Grupos Empresariales, según lo establecido en el Título XV de la Ley de Mercado de Valores, y que en uno cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido ingresos o ventas anuales iguales o superiores a 360.000 UTM, o que posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.

o) Aquellos contribuyentes, Sociedades de Inversión, que sean propietarios de un 80% o más del capital de empresas productivas o comerciales incluidas en la Nómina por cumplir el criterio a).

Asimismo, aquellos contribuyentes que formen parte de la Nómina de Grandes Contribuyentes y que sufran transformaciones, modificaciones, fusiones, absorciones o cambios tanto en la propiedad de los derechos sobre el establecimiento mercantil o industrial, propiedad accionaría o modificaciones de cualquier índole en su organización jurídica o corporativa, las personas jurídicas o establecimientos individuales en que se transformen, se creen o les sucedan, se entenderán incorporados en la Nómina de Grandes Contribuyentes señalada, desde el momento en que se emita la respectiva resolución de incorporación suscrita por el Director de Grandes Contribuyentes y se notifique legalmente al contribuyente a quién afecte, sin perjuicio del aviso que debe presentar conforme lo establecido en el inciso 5° del Art. 68 del Código Tributario.

Aspectos propios de este tipo de contribuyente: Las actuaciones de fiscalización son llevadas a cabo por la Dirección de Grandes Contribuyentes, ya sea que éstas tengan su origen en un plan de fiscalización definido por el Servicio, o bien sean consecuencia de las solicitudes de devolución de impuestos presentadas por los propios contribuyentes.

Todas aquellas actuaciones que, según las leyes tributarias o las instrucciones del Servicio, deban ser realizadas por o ante la Dirección Regional correspondiente al domicilio del contribuyente, deben ser presentadas ante la Dirección de Grandes Contribuyentes, a excepción de las siguientes:

- Timbraje de libros y documentos.
- Solicitud de destrucción de duplicados de facturas, originales de boletas u otros documentos, salvo que esto deba realizarse por término de giro, en cuyo caso el trámite deberá realizarse en la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- Solicitud para emitir vales mediante máquina registradora.
- Autorización para iniciar la explotación de máquinas expendedoras
- Solicitud para acogerse al Plan Simplificado para la aplicación de sanciones por denuncias



Direcciones Regionales y Unidades, realiza los siguientes trámites o gestiones_

- a) Enrolamiento a los nuevos contribuyentes
- b) Asistencia directa a los usuarios de los sistemas
- c) Timbraje físico de los documentos
- d) Resuelve las solicitudes administrativas: Consultas al Director regional, Condonaciones, devoluciones de impuestos, término de actividades y otras.
- e) Fiscalización y revisiones: Planes masivos de Renta e IVA, Selectivos, presencia en terreno, control de carga en caminos, control en establecimientos de ventas por mayor.
- f) Asesoría Jurídica: interposición de querrelas criminales, asistencia al público y fiscalizadores, atención faltas administrativas.
- g) Control del impuesto territorial.
- h) Departamento de Tribunal Tributario Regional al interior de la AT: Emite las Sentencias tributarias de 1ra instancia.

7.5.- La información y asistencia al contribuyente.

- a) Administración de la página web en internet: www.sii.cl , esta a cargo de la Dirección Nacional
- b) Departamento Nacional de asistencia: Fija las Políticas, desarrolla productos, informativos y coordina los servicios a brindar en todo el país.
- c) Centro de Atención a Contribuyente: Oficina territorial, que entrega información básica de cumplimiento tributario y de manejo de la oficina virtual, en terminales computacionales dispuestos para la atención del público en las oficinas.

7.6.- Presentación de declaraciones y cobranza.

7.6.1.-Papel de las entidades financieras en el proceso.

En el proceso de recaudación voluntaria – presentación de declaraciones y pago de los impuestos – intervienen dos organismos el Servicio de Impuestos Internos, que administra y controla las declaraciones de impuestos, y



El Servicio de Tesorería quien controla el pago y recaudación. Por lo tanto la viculación con las entidades recaudadores – Bancos y otras entidades autorizadas - de recepción del pago del impuesto es con éste organismo público.

Si el pago normal es por internet, o impuesto en mora de hasta dos meses, se realiza en la página web del Servicio de Impuestos Internos: WWW.SII.CL

7.6.2.- Presentación de declaraciones en soporte informático.

El Servicio de Impuestos Internos ha promovido insistentemente la declaración y pago de los impuestos por internet, estableciendo la obligación de los pagos o preparando declaraciones al impuesto a la renta con los anexos presentados por las empresas.

Impuesto Anual a la Renta:

La modalidad de presentar las declaraciones y pagar por medio electrónico tiene elevada aceptación, es así como el proceso anual 2007, concluyó con el 97,3% de las declaraciones por internet

Impuestos mensuales (IVA e Impuestos de retención del Impuesto a la renta)

En cantidad de declaraciones, un 15,7% se declaran y pagan por internet y el monto alcanza a un 77% del total pagado.

La penetración en el mercado de esta modalidad de pago, no ha sido explosiva y aún no se alcanza un orden de magnitud relevante. Es así que la AT, estableció la obligación que todas las empresas que estén autorizadas por la AT a llevar contabilidad en forma computacional y sus ingresos anuales sean superiores a US\$ 96.200, deben declarar y pagar por internet sus impuestos mensuales.

Las empresas que facturan en forma electrónica, también están obligadas.

Recientemente, se promulgó un decreto presidencial para cambiar la fecha de pago de los impuestos mensuales desde el día 12 de cada mes, al día 20, estableciendo como condición su pago sea por Internet.

7.7.- Auditoría y Control.

7.7.1.- Censos de contribuyentes.- Impuestos para los que existen y período de actualización.

En nuestras planificaciones o prácticas habituales no existe el Censo de contribuyentes, nuestro control opera con autodeclaraciones, para lograr un buen porcentaje de inscripciones y



autodeclaración, se utilizab mecanismo de control que se indican en el párrafo 7.7.4., además del notable control cruzado que tiene el nuestro Código de identificación fiscal.

Para el control de informales, se efectuan controles con la fuerza policial, a objeto de lograr su formalidad o que dejen de operar al margen de la legalidad.

7.7.2.- Código de identificación fiscal.

En nuestro país, desde el año 1969, se estableció mediante el DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 3, la obligación de inscribirse en el Rol Unico Tributario – RUT – que para las personas físicas es el mismo Número otorgado por el servicio de Identificación, que inscribe y registra a todos los Chilenos, que es su Cédula Nacional de Identidad, por lo tanto existe un único Número para los aspectos civiles y tributarios de las personas físicas

ARTICULO 1°.- Créase un Rol Unico Tributario en el cual se identificará a todos los contribuyentes del país, de los diversos impuestos, y otras personas o entes que se señalan más adelante.

El Rol Unico Tributario identificará a las personas naturales de acuerdo con un sistema y numeración que guardará relación con aquellos utilizados para iguales propósitos por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En lo que respecta a las personas jurídicas y demás entes sin personalidad jurídica que deberán ser identificadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, ello se hará por medio de métodos técnicos adecuados que establecerá el Director del Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 3°.- El Servicio de Impuestos Internos identificará, incorporando al Rol Único Tributario, a las personas naturales y jurídicas, comunidades, patrimonios fiduciarios y aquéllos sin titular, sociedades de hecho, asociaciones, agrupaciones o entes de cualquier especie, con o sin personalidad jurídica, siempre que causen y/o deban retener impuestos, en razón de las actividades que desarrollan.

También deberán identificarse las personas o entes señalados en este artículo, cuando así lo disponga el Director de Impuestos Internos en razón de que puedan causar y/o llegar a tener la obligación de retener impuestos.



Con esta amplia obligación de registro y facultad a la AT, casi la totalidad de las operaciones mercantiles, financieras, seguros, facturaciones, compraventa de acciones, de bienes raíces, naves y aeronaves e incluso civiles, las leyes exigen la identificación con la cédula de Identidad o RUT en caso de sociedades y se efectúa el registro del mismo en los documentos que se emiten.

7.7.3.- **Comprobación de errores aritméticos: impuestos a los que se aplican y porcentaje anual de declaraciones afectadas.**

a) Impuesto anual a la Renta:

Oficialmente el 9 de mayo el Director de la AT informaba a la ciudadanía que concluido el proceso de declaraciones, un total de 2.154.809 documentos electrónicos fueron presentados, lo cual equivale al 97,3% del total. En tanto que en papel hubo 60.757 declaraciones, equivalentes al 2,7%.

En cuanto a las devoluciones de impuestos pagados en exceso, se autorizó el 91,7% de las solicitudes formuladas, es decir, 682.537 y por un monto de \$ 182.763 millones, equivalentes al 72,1% del monto total solicitado.

Es decir, en ésta primera etapa del proceso el 8,3% de las declaraciones no fue devuelta en la comprobación aritmética y de cruce con terceros. De las declaraciones retenidas con nuevas actualizaciones se sigue devolviendo aquellas sin reparo o bien se efectúa una notificación para verificación en oficina de sus antecedentes tributarios.

El año 2006 declararon 2,1 millones de contribuyentes, siendo auditados 208 mil, cerca del 10%

b) Impuesto mensuales (IVA y retenciones del impuesto a la renta)

Las declaraciones mensuales del formulario 29 son 900.000 que incluye el pago del IVA, retenciones y pago del Impuesto a la Renta. En el año se presentan 11 millones de formularios, de los cuales son seleccionados 376.000 para revisión específica auditoría en oficina., que equivale a un 4%

Alrededor de 630.000 empresas, son sometidas también a una auditoría computacional de errores intradeclaración o cruce de información con terceros y si no tiene contribuyente tiene continuidad en las declaraciones.



| Regiones Del país | Contribuyentes del IVA | % |
|---------------------------|---------------------------|-------------|
| 1 | 22.400 | 3,57 |
| 2 | 19.000 | 3,03 |
| 3 | 11.000 | 1,75 |
| 4 | 26.500 | 4,22 |
| 5 | 65.000 | 10,36 |
| 6 | 38.000 | 6,06 |
| 7 | 53.000 | 8,45 |
| 8 | 73.000 | 11,64 |
| 9 | 39.000 | 6,61 |
| 10 | 49.000 | 7,8 |
| 11 | 5.000 | 0,79 |
| 12 | 7.000 | 1,11 |
| total regiones | 407.900 | 64,9 |
| 13 | 38.600 | 6,15 |
| 14 | 67.000 | 10,67 |
| 15 | 53.000 | 8,45 |
| 16 | 61.000 | 9,72 |
| Total AM | 219.600 | 34,9 |
| Total país | 627.500 | 100 |



7.7.4.- Otras comprobaciones de la administración tributaria: contenido, frecuencia e impuestos a los que se aplica.

a) Obligación de registro voluntario.

Considerando la obligación de emisión de documentos timbrados por la AT y que la contraparte le exige documentos autorizados por la AT, los que inician sus actividades concurren a enrolarse



b) Fiscalización y sanciones

Se suma a lo anterior la fiscalización en terreno y las elevadas multas que conlleva la omisión de otorgar documentos

c) Timbraje, registro y autorización de documentos tributarios

El contribuyente en operaciones requiere emitir documentos timbrados en la AT, y para poder realizar éste trámite, se le exige la última declaración y pago de impuestos, sino la ha efectuado, debe cancelarla o bien dejar registrada la deuda en los sistemas informáticos.

Al mismo tiempo para autorizar una determinada cantidad de facturas o guías de despacho, se exige que pague sus impuestos adeudados o establezca un convenio de pago con el servicio de tesorerías

d) Aquel contribuyente que no declara voluntariamente, estando obligado a hacerlo, tenga o no movimiento comercial, se efectúa anotación negativa automática en los sistemas, de tal forma que no puede realizar ningún trámite ante la AT o recibir beneficios.

7.7.5.- Criterios de selección de contribuyentes a comprobar.

Procesos masivos:

a) Operación Renta

Las declaraciones de renta son sometidas a auditoría computacional, validando internamente el formulario y con información externa, se pone acento a las rebajas a la base imponible y créditos tributarios.

Se tiene en cuenta además el monto de la base imponible declarada, por ejemplo una persona que declarará US\$ 30.000 de ingresos anuales, podrá efectuar inversiones por US\$ 90.000 ó US\$ 120.000, por su capacidad de endeudamiento, sobre dichos valores quedará seleccionado para revisión en oficina.

b) Operación IVA

Las declaraciones de IVA son sometidas a auditoría computacional, validando internamente el formulario, se pone acento en a las rebajas a la base imponible y créditos tributarios.



Su Consultor Jurídico Tributario Vía Web

Será un factor determinante para seleccionar la rentabilidad del negocio o el valor agregado y pago efectivo de IVA, que tiene el giro del negocio

La validación con información externa, dice relación con informe de compraventa que aportan las grandes empresas

c) Fiscalización selectiva

La subdirección de Fiscalización realiza estudios de focos de evasión, través de seguimiento a las declaraciones, por rubros o negocios de la economía, índices de rentabilidad o valor agregado, denuncias de falta de cumplimiento, desarrolla hipótesis de fiscalización y construye programas de auditorias computacionales para la selección de contribuyentes a fiscalizar de aquellos con bajos índices de cumplimiento, según la defición previa. Durante el año 2006 se efectuaron 9.341 auditorias especificas con un rendimiento de US\$ 1.100 millones.

7.7.6.- Controles específicos existentes: grandes contribuyentes, pequeños contribuyentes agricultores, otros.

a) Grandes contribuyentes:

Como se señaló existe una Dirección Regional que tiene la misión de verificar el cumplimiento de las grandes empresas.

b) Fiscalización en autorizaciones de devoluciones de IVA

La AT., determino en cambio de sujeto del IVA, en varios sectores de la economía, especialmente el primario, según detalle que se indica, esto ha significado una alta demanda de solicitudes de devoluciones del IVA, cuando los contribuyentes con baja rentabilidad o valor agregado, no alcanzan a imputar todo el crédito fiscal IVA, con el menor % de Débito fiscal IVA no retenido. Esto conlleva a efectuar auditorias y comprobaciones a la contabilidad y documentos tributarios que acreditar que el IVA soportado es correcto.

| Producto | Nº y fecha de la Resolución vigente | Tasa a declarar por agentes retenedores (%) | Tasa a declarar por contribuyentes retenidos (%) |
|--------------------------|-------------------------------------|---|--|
| Arroz | 1.341 22.02.2000 | 10 | 9 |
| Especies hidrobiológicas | 3.311 30.06.2000 | 10 | 9 |



| | | | |
|--------------|---------------------|----|----|
| Ganado | 3.721 28.07.2000 | 8 | 11 |
| Legumbres | 5.280 30.11.2000 | 13 | 6 |
| Madera | 4.916 31.10.2000 | 8 | 11 |
| Trigo | 5.281 30.11.2000 | 11 | 8 |
| Berries | | 14 | 5 |
| construccion | | 19 | 0 |

7.7.7. Controles cruzados.

a.- Para el control de los impuestos mensuales, éstos se realizan con los informes de compra y ventas de grandes empresas (donde se informa a la AT de las ventas efectuadas a los contribuyentes). Datos que son cruzados computacionalmente con los obligados a declarar, generando notificaciones masivas y anotando negativamente en el sistema a los inconcurrentes.

b.- Para el control de los impuestos anuales, se confecciona propuesta de declaraciones con información de terceros, que son cerca de 50 formularios de declaraciones juradas, logrando una alta tasa de declaraciones voluntarias, algunos ejemplos de acceso a información:

| Form. N°. | Descripción |
|-----------|--|
| 1811 | Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73° y 74° N°s. 4 y 6 de la Ley de la Renta. |
| 1812 | Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta. |
| 1813 | Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades. |
| 1821 | Situación tributaria de retiros destinados a reinversión. |
| 1827 | Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos), Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta y Capacitados por SENCE, cuyas remuneraciones imposables fluctúan entre 35 y 900 UTM. |
| 1832 | Donaciones |



| | |
|------|---|
| 1835 | Bienes Raíces No Agrícolas arrendados. |
| 1836 | Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos. |
| 1850 | Impuesto Adicional de la Ley Sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de Fuente Nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile. |
| 1851 | Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras. |
| 1852 | Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior. |
| 1853 | Rentas de Fuente Extranjera. |
| 1862 | Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros. |
| 1864 | Convenciones sobre Mercaderías situadas en el Extranjero o situadas en Chile y No Nacionalizadas. |
| 1868 | Contribuyentes de Zona Franca. |
| 1870 | Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera |
| 1879 | Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R. |
| 1884 | Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes. |
| 1886 | Retiros y Créditos Correspondientes. |
| 1887 | Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la remuneración y Retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta. |
| 1890 | Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta. |
| 1891 | Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio no acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de la letra A) del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta. |
| 1892 | Inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R. |



| | |
|------|--|
| 1893 | Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría. |
| 1896 | Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999. |

8._ Recursos humanos de la Administración Tributaria.

8.1 Número de efectivos.

| | |
|-------------------------|------|
| DIRECTIVO | 228 |
| PROFESIONAL | 575 |
| FISCALIZADOR TRIBUTARIO | 1275 |
| TECNICO FISCALIZACION | 258 |
| FISCALIZADOR TASADOR | 130 |
| TECNICO EN AVALUACIONES | 20 |
| TECNICO INFORMATICA | 65 |
| ADMINISTRATIVO | 816 |
| AUXILIAR | 225 |

total nacional 3592

8.2 Acceso y capacitación.

Acceso:

La incorporación a la AT de fiscalizadores, es mediante un concurso público, que tiene una alta demanda del mercado laboral, para contratar 100 profesionales, postulan cerca 2.000, debiendo generar coordinaciones a nivel nacional para la rendición de pruebas de admisión en establecimientos apropiados.



La selección es rigurosa en cuanto a sus competencias o habilidades para desempeñarse en un organismo fiscalizador, debiendo reflejar altos estándares de probidad y espíritu de servicio público. Se efectúan exámenes y entrevistas Psicológicas y técnicas con los niveles ejecutivos.

Los conocimientos técnicos específicos para la vida laboral son proporcionados por profesores con experiencia en materia impositiva y de procesos de fiscalización, durante 3 meses. Si no aprueba los exámenes, no puede ingresar a la AT. Luego de su admisión, se efectúa una pasantía durante 1 mes en su lugar de trabajo conociendo su entorno laboral, diversos procesos y funciones.

Capacitación

El departamento nacional de capacitación, está encargado de desarrollar cursos y todos los años efectúa una oferta anual de los cursos disponibles.

La oferta se actualiza año a año, conforme a las demandas de la Regionales y los nuevos procesos, cambios legales e innovaciones que realiza la AT.

Formación Tributaria General

Común a la mayoría de los roles de los funcionarios del servicio: Fiscalizador, Técnico Fiscalizador, Administrativo, Profesional, Auxiliar, los cuales estarán descritos en el Documento denominado "Estructuración de la Capacitación", también denominado "Mallas Curriculares"

Cursos plan base:

Se refiere al lugar de desempeño, los cuales abordan materias pertinentes a la labor que realiza cada funcionario propia de su puesto de trabajo, fomentando con ello el desarrollo de sus competencias laborales

En un comité integrado por los niveles directivos de cada Dirección Regional y representantes del personal, se analiza tanto la oferta como la demanda y los cupos o capacidad existente para ejecutar los cursos.

La demanda, debe ir asociada a la función que está desarrollando el funcionario, los cursos previos efectuados, la necesidad de efectuar un determinado curso o el cumplimiento de funciones en otras áreas.

9.- Informática tributaria.

9.1.- Tareas del proceso tributario que están informatizadas.



Grabación de declaraciones presentadas: Todas las declaraciones son grabadas, tanto de los impuestos mensuales como de los anuales.

Verificación de los datos de los declarantes. Se efectúan auditorías intra formulario y cruce con información de terceros

Localización de no declarantes.: Están detectados en ciertos sectores de la ciudad, y en las calles, son los informales.

Para el impuesto a la renta son detectados computacionalmente quienes no declaran, por el cruce de información, se puede conocer que ha obtenido rentas que no ha declarado y se tiene datos de su domicilio, por lo que se efectúan los emplazamientos, liquidaciones y giros de impuestos.

En cuanto a la información para detectar computacionalmente contribuyentes del IVA informales, la información en poder de la AT es aún insuficiente para buenos índices de emplazamiento.

Padrones y censos. La Subdirección Informática mantiene un catastro detallado de la información de los contribuyentes, declaraciones efectuadas y sus omisiones, inversiones en bienes raíces, domicilios declarados, participación en sociedades, términos de actividades, documentos autorizados, anotaciones negativas en los sistemas,

Programas de comprobación y auditoría tributaria. Desarrollada y perfeccionada permanentemente para los dos impuestos principales y que generan los procesos masivos de fiscalización denominados: Operación Renta y Operación IVA.

Estadísticas tributarias. Además de la Subdirección Informática que realiza los diversos procesos masivos de declaraciones y controles, existe un departamento de Control de gestión a la fiscalización, que desarrolla diversos productos estadísticos para efectuar un seguimiento a la evolución de los distintos procesos y cumplimiento de metas.

Información y asistencia al contribuyente. En la página web: www.sii.cl, al AT a puesto a disposición de los contribuyentes **su cartola tributaria**, con toda la información que de éste se posee, que es oficial y fidedigna de la presentada por ellos, puede obtener copias auténticas para ser presentadas ante terceros.

Toda la información tributaria de asistencia para el desarrollo de sus actividades.



Recursos, devoluciones.

Devolución IVA exportadores: informatizado, con una hoja de vida del exportador

Devoluciones de IVA por cambio de sujeto, por inversiones en activo fijo; Otras solicitudes de devoluciones: no informatizado, controlado la cantidad, monto y tiempos de demora.

Devoluciones de retenciones o créditos al impuesto a la Renta: Informatizado, controles automáticos, el contribuyente puede rectificar por internet y salvar las inconsistencias y obtener sus devoluciones.

Recursos de reclamo por liquidaciones y giros de impuestos: controlado por un sistema de causas tributarias, que indica diversos reportes de gestión

Control de infracciones por faltas: Informatizado: Ingreso a un sistema de control automatico, resoluciones computacionales y giros, el contribuyente en caso de infracciones que no conllevan clausura de su establecimiento puede atenderse por Internet.

Otros.

9.2.- Evaluación de los avances conseguidos en las diferentes tareas a consecuencia de la informatización.

Es evidente que la AT, sin la informatización de sus procesos, estaría resagaza y sobrepasada por el avance que ha experimentado la industria de las comunicaciones. La opción del desarrollo de la Oficina Virtual ha permitido que los usuarios del sistema tributario utilicen los servicios en internet, es así como tenemos 3,8 millones de visitas promedio mensual, ocupando el 4to lugar de sitios más visitados en Chile. 4,1 millones de personas con claves secretas tributarias.

En el sitio web se pueden realizar declaraciones de impuestos, pagar, rectificar, pagar multas, emitir facturas electrónicas y boletas de honorarios electrónicas, presentación de anexos o declaraciones juradas, verificar su situación tributaria, revisión de sus declaraciones, efectuar contabilidad simplificada para los pequeños contribuyentes

9.3.- Vinculación entre el área informática y la administración tributaria. La informática como servicio integrado en la administración tributaria o externo a la misma.



La informática en la AT está al servicio de las áreas de negocios, es así como dicha Subdirección, reformuló su organización, creando departamento que prestan servicios exclusivos a los departamentos operativos, por ejemplo: Operación Renta; Operación IVA y catastro de contribuyentes; Catastro de bienes raíces, etc.

10.- Anexos estadísticos.

- Recaudación de impuestos directos, desagregado para cada tributo.
- Recaudación por impuestos indirectos, desagregado para cada tributo.

Ingresos Tributarios : A continuación en el cuadro 1, se muestra la recaudación tributaria del año 2006 y se la compara con la recaudación obtenida en el año 2005, expresadas a igual moneda.

INGRESOS TRIBUTARIOS CONSOLIDADOS AÑO 2006 VS. AÑO 2005





Millones de \$ de diciembre de 2006

| CONCEPTOS | INGRESOS | | VARIAC 2006 vs 2005 | |
|---|-------------------|-------------------|---------------------|---------------|
| | 2006 | 2005 | MONTO | % |
| 1. IMPUESTOS A LA RENTA | 5.546.805 | 4.112.537 | 1.434.268 | 34,9 |
| Impuestos | 5.134.616 | 4.357.131 | 777.485 | 17,8 |
| Primera Categoría | 2.577.019 | 2.154.548 | 422.471 | 19,6 |
| Segunda Categoría | 801.768 | 730.869 | 70.899 | 9,7 |
| Global Complementario | 262.908 | 245.833 | 17.075 | 6,9 |
| Adicional | 1.931.794 | 1.105.775 | 826.019 | 74,7 |
| Tasa 40% | (481.760) | 82.113 | (563.873) | (686,7) |
| Art 21 | 26.406 | 35.311 | (8.905) | (25,2) |
| Término de Giro | 16.481 | 2.683 | 13.798 | 514,4 |
| Sistema de Pago | 410.910 | (244.953) | 655.864 | (267,8) |
| Reajuste Impuestos Declaración Anual | 1.280 | 360 | 920 | 255,4 |
| 2. IMPTO. AL VALOR AGREGADO | 5.791.863 | 5.572.454 | 219.408 | 3,9 |
| IVA Bruto | 8.762.250 | 8.258.741 | 503.508 | 6,1 |
| IVA Interno | 2.676.200 | 2.344.861 | 331.339 | 14,1 |
| IVA Importaciones | 3.548.491 | 3.338.493 | 209.998 | 6,3 |
| Tasas Especiales | 165.802 | 161.290 | 4.511 | 2,8 |
| Saldo Remanentes y Reint. Devol. | 2.371.757 | 2.414.097 | (42.340) | (1,8) |
| Crédito Especial Empresas Constructoras | (232.897) | (195.907) | (36.991) | 18,9 |
| Devoluciones | (2.707.980) | (2.461.991) | (245.990) | 10,0 |
| Diferencia Pago IVA en Form 29 | (29.509) | (28.389) | (1.120) | 3,9 |
| 3. IMPTO. A PROD. ESPECIFICOS | 1.153.555 | 1.168.259 | (14.705) | (1,3) |
| Tabacos | 430.236 | 398.820 | 31.416 | 7,9 |
| Combustibles | 723.319 | 769.440 | (46.121) | (6,0) |
| 4. IMPTO. A LOS ACTOS JURIDICOS | 489.858 | 481.299 | 8.559 | 1,8 |
| 5. IMPTOS. AL COMERCIO EXTERIOR | 330.734 | 342.102 | (11.369) | (3,3) |
| 6. IMPUESTOS VARIOS | 155.689 | 197.367 | (41.678) | (21,1) |
| 7. FLUCTUACION DEUDORES* | (142.606) | (211.120) | 68.514 | (32,5) |
| INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS | 13.325.898 | 11.662.899 | 1.662.998 | 14,3 |
| 8. Cuentas No Tributarias | (6.968) | (8.882) | 1.914 | (21,6) |
| TOTAL ING. TRIBUT. + ING. NO TRIBUT. | 13.318.929 | 11.654.017 | 1.664.913 | 14,3 |

Fuente: Elaborado por la Subdirección de Estudios del SII, en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República.

Notas: * Para hacer comparables las cifras de ambos años, se aplicó un ajuste de \$133.494 millones, que representa el monto de deuda declarado como "incobrable" por Tesorería en 2006. Este monto se compensa con un cambio equivalente en el resto de la recaudación, por lo que el total de ingresos tributarios en 2006 no sufre modificación.



- **Número de declarantes y su evolución para los principales impuestos.**

Impuesto a la renta:

Declaraciones presentadas el año 2006: 2.128.748

Declaraciones presentadas el año 2007: 2.215.566. El 97,3% fue presentada por internet.

Se incremento en 86.808 declaraciones que equivale a un crecimiento del 4%

La evolución en cuanto a monto se ilustra en el cuadro anterior

- **Número de declarantes según fuentes de renta, en el caso del I.R.P.F.**

Contribuyentes registrados en el caso del I.V.A. y otros impuestos gestionados por la Administración Central.

El numero de contribuyentes que declara mensualmente el formulario 29 que contiene el IVA y retenciones o pagos de impuesto a la renta alcanza a **900.000**

La evolución en cuanto a monto se ilustra en el cuadro anterior

Recaudación de los tributos más importantes de los Entes Regionales, en el caso de que tengan competencia para ello, y de los Entes Municipales. No existe

Número de funcionarios de la Administración Tributaria y distribución por niveles: directivos, técnicos, intermedios, auxiliares y otros. Indicado en párrafo anterior

Presupuesto anual para capacitación de los funcionarios de la Administración Tributaria.

(*) Para cada uno de los Impuestos, se procurará responder, al menos, a los siguientes temas:

Se adjunta anexo

- 1.- Ambito de aplicación.
- 2.- Hecho gravado.- Descripción de las diferentes rentas objeto de gravamen.



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES
DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE HACIENDA
PÚBLICA

- 3.- Sujetos Pasivos
- 4.- Bases Imponible y Liquidable.
- 5.- Integración y compensación de las diferentes rentas.
- 6.- Tasas del Impuesto.
- 7.- Cuota íntegra y deducciones de la cuota.
- 8.- Tributación de la unidad familiar (I.R.P.F.)
- 9.- Regímenes especiales de tributación. (grandes contribuyentes, pymes u otros)
- 10.- Gestión del Impuesto.
- 11.- Otras cuestiones relevantes (por ejemplo, tratamiento fiscal de los dividendos y doble imposición internacional, en el caso de tributación de los beneficios societarios).



Su Consultor Jurídico Tributario Vía Web



CUESTIONARIO RESUMEN SOBRE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMA TRIBUTARIO

CHILE

La finalidad de este cuestionario es obtener información suficiente y estructurada, de carácter fácilmente agregable, acerca de las características más relevantes de las distintas Administraciones económico-financieras de los países iberoamericanos.

Esta información facilitará el trabajo de análisis y comparación y permitirá la agregación de los datos por parte del IEF.

La cumplimentación del cuestionario es sencilla de manera que, una vez trabajada la Memoria inicial, las preguntas se puedan contestar brevemente, a modo de síntesis de los contenidos de la Memoria.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

1.- Indique la estructura de la Administración Tributaria de su país con indicación de los distintos niveles territoriales.

Dirección Nacional

Subdirecciones.

Recursos Humanos

Fiscalización

Jurídica

Normativa

Informática

Estudios

Administración

Contraloría Interna

Direcciones Regionales

12 direcciones regionales, en las regiones del territorio nacional ubicadas según la división político administrativa en la región Metropolitana – Santiago. Existen 4 Direcciones Regionales y una D.R. Grandes contribuyentes.. En cada D.R. existen 1 a 7 oficinas provinciales o comunales



2.- ¿Cómo se estructura el Ministerio de Hacienda o Finanzas de su país (Centros Directivos, Organismos descentralizados, etcétera)?

Ministerio de Hacienda
Servicio de Impuestos Internos
Tesorería General de la República
Servicio Nacional de Aduanas

.....
Son servicios desconcentrados,
jerárquicamente dependen del
Director Nacional del Servicio

3.- Indique el número de personas empleadas en la Administración Tributaria, distinguiendo por niveles jerárquicos:

Directivos: Con funciones de mando y planificación en áreas globales
228.....
Otros niveles superiores. Personal encargado de tareas que requieren alta
Cualificación técnica
1.980.....
Niveles intermedios: Personal técnico que realiza tareas de gestión
1.159.....
Niveles auxiliares: Personal encargado de tareas materiales y trabajos de
Ejecución
.225.....

4.- El sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en la Administración Tributaria de su país es de

- empleo permanente (funcionarios públicos)
- régimen de contratación libre
- régimen mixto (funcionarios y contratados)
- otras sistemas: (especifíquelos) .



5.- La selección de los funcionarios especializados de nivel medio y superior de su Administración Tributaria se realiza mediante:

- oposiciones (pruebas de conocimientos teórico-prácticos)
- concursos de méritos
- concursos-oposiciones
- entrevistas y pruebas psicotécnicas
- otras pruebas: (especifíquelas)

.....
.....
.....

6. ¿Existen programas de capacitación específica para el personal especializado de nivel medio y superior de su Administración Tributaria?

- Si
- No

En caso afirmativo, especifique cuáles, por favor:

- Capacitación inicial o de inducción
- Capacitación para el puesto de trabajo
- Capacitación de actualización y reciclaje
- Capacitación directiva
- Otros programas: (especifíquelos)

.....



.....
.....

7. ¿Existen Unidades, Departamentos o Centros que se ocupen de la capacitación especializada del personal de nivel medio y superior de su Administración Tributaria?

- Si
- No

En caso afirmativo:

- Ubique, su situación dentro de la estructura de su Administración.

- Depende orgánicamente de la Dirección de Recursos Humanos
- Se sitúa al mismo nivel orgánico que la Dirección de RRHH
- Órgano staff de la Administración...
- Centro u organismo autónomo
- Otros (especificar)

8.- ¿Cuál es la estructura organizativa de su Administración Tributaria?

- Por tipo de impuestos
- Por tipo de contribuyentes
- Por funciones
- Otras formas: (Especifíquelas)
Organización territorial.....

9. ¿Existe código de identificación fiscal de los contribuyentes?



- Si
 No

En caso afirmativo, especifique la clase de código:

- El número de la seguridad social
 El número del Documento Nacional de Identidad o similar
 Un número específico dado por la Administración Tributaria
 Un código específico para las personas jurídicas (sociedades)
 Otras formas identificativas: (Especifíquelas) .

10. ¿Existe un tratamiento informático de las declaraciones tributarias o documentos de carácter tributario?

- Si
 No

En caso afirmativo:

- ¿Se verifican o contrastan los datos declarados con información externa?
 Si
 No

11. ¿Quién realiza las funciones de comprobación tributaria?

- Las áreas de gestión tributaria



- Las áreas de Fiscalización
- Las áreas de Recaudación
- Otras áreas o formas: (Especifíquelas)

.....
.....
.....

12. ¿ Cómo se estructura el área de informática de la Administración Tributaria?

- Es un área propia de la Administración Tributaria
- Es un área general del Ministerio de Hacienda
- Está externalizada
- Otras formas: (Especifíquelas)

.....
.....
.....

13. ¿ Quién realiza la función recaudatoria en la Administración Tributaria?

- La propia Administración Tributaria a través de sus cajas
- La propia Administración Tributaria con la colaboración de los Bancos
- Está externalizada
- Otras áreas o formas: (Especifíquelas)

La realiza un organismo estatal distinto a la AT (Servicio de Impuestos Internos), corresponde a la Tesorería General de la República con la colaboración de los Bancos.....
.....



14. ¿ Dónde se localiza el Área de Aduanas y la gestión de la imposición sobre consumos específicos?

- Están integrados en la propia Administración Tributaria
- Constituyen áreas independientes pero dentro del Ministerio de Hacienda
- Son áreas independientes con estructura propia
- Otras situaciones: (Especifíquelas)

.....
.....
.....

